

Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado; y de acuerdo al literal h) del artículo 5, tiene la competencia exclusiva de la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se busca promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; asimismo, establece que las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto de urgencia, establece que cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales;

Que, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto de urgencia, establece que: "Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos, se establecen en su propio reglamento";

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019; con el objeto de establecer los criterios objetivos, así como el régimen aplicable a los estímulos económicos que se otorguen a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, que consta de dos títulos y quince artículos, y que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2. Normas complementarias

El Ministerio de Cultura aprueba las normas complementarias que se requieran para la aplicación del reglamento aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la presente norma reglamentaria se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, autorizado a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Publicación

Dispónese la publicación del presente decreto supremo y el reglamento aprobado por el artículo 1 del presente decreto supremo, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Publicación de relación de beneficiarios

El Ministerio de Cultura publica semestralmente en su portal institucional (www.gob.pe/cultura), la relación de

los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1897755-1

Aprueban los "Lineamientos para la aplicación de la metodología para el cálculo de multas a imponer por la comisión de infracciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000270-2020-DM/MC

San Borja, 24 de octubre del 2020

VISTOS; el Memorando N° 000262-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000144-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000504-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias, funciones y atribuciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; a la creación cultural contemporánea y artes vivas; a la gestión cultural e industrias culturales; y, a la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, a través de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se establece la potestad sancionadora del Ministerio de Cultura, así como el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la precitada Ley N° 28736, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, a fin de salvaguardar los derechos a la vida y a la salud de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial - PIACI;

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2019-MC, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y

en situación de contacto inicial, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las funciones de fiscalización, sanción y ejecución coactiva del procedimiento administrativo sancionador y demás disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1374, a fin de salvaguardar los derechos de los PIACI;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 del precitado reglamento, señala que la autoridad sancionadora impone las sanciones siguiendo la metodología para el cálculo de multas que será aprobada mediante resolución ministerial del sector Cultura, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de dicho reglamento;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000262-2020-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite el Informe N° 000144-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, con el que se propone la aprobación de los "Lineamientos para la aplicación de la metodología para el cálculo de multas a imponer por la comisión de infracciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial", elaborados por la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-MC;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 010-2019-MC, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase los "Lineamientos para la aplicación de la metodología para el cálculo de multas a imponer por la comisión de infracciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial", que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese al Despacho Viceministerial de Interculturalidad la aprobación de la normativa complementaria adicional que pudiera ser necesaria para la aplicación efectiva de los lineamientos aprobados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Dispónese la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1896965-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 304-2020-EF/50

Lima, 27 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera, entre los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Nacionales;

Que, conforme a los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se efectúa teniendo en cuenta la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación; estableciéndose en el numeral 16.5 del citado artículo, que el Ministerio de Economía y Finanzas determina los Índices de Distribución de la Regalía Minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en el Oficio N° 000141-2020-SUNAT/7B0000, y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 01469-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2020;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2020, a ser aplicados a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y en los artículos 13 y 16 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Artículo 2. El Anexo que forma parte de la presente norma, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1897656-1